

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO
DE LA VEREDA MARARABE E.S.P
MUNICIPIO DE TAME-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
COLOMBIA**

**CAPÍTULO 1
NOMBRE, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN**

ARTÍCULO 1: Nombre, se denominará ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P y la sigla será ACUAMAR E.S.P.

ARTICULO 2: NATURALEZA Esta Asociación Comunitaria, es una entidad privada sin ánimo de lucro, de interés social, que actuará como persona jurídica, constituida por los usuarios del Acueducto rural de la Vereda Mararabe y por todas aquellas personas naturales y jurídicas que, con sujeción a los estatutos legalmente vigentes, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional y demás Normas Legales Vigentes.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN La Asociación tendrá una duración de 60 años a partir de su conformación, pero podrá disolverse por las causales legales previstas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4: DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN, Para todos efectos legales el domicilio de la Asociación es la Vereda Mararabe, del Municipio de Tame, Departamento de Arauca. Y su radio de acción será el que cubra con los servicios de su objeto social.

**CAPÍTULO 2
PRINCIPIOS Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 5: La Asociación ACUAMAR E.S.P. orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- 5.1 Igualdad: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades, sin discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de raza o sexo.
- 5.2 Participación Democrática: En las deliberaciones y decisiones teniendo cada asociado derecho a voz y voto.
- 5.3 Autonomía: para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión y en los asuntos internos de la organización.
- 5.4 Prevalencia de Interés Común frente al interés particular.
- 5.5 Libertad: de afiliación y retiro de sus asociados.

ARTÍCULO 6: OBJETO, El objeto principal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P, es la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto conforme a la ley 142/94 y sus decretos reglamentarios.

**ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO
DE LA VEREDA MARARABE E.S.P**

Y sus fines específicos son:

- 6.1 Captación y distribución de agua, así como realizar las actividades complementarias de almacenamiento y transporte del recurso a los habitantes de la vereda Mararabe y sus alrededores del Municipio de Tame, Departamento de Arauca.
- 6.2 Dotar de agua a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de este servicio.
- 6.3 Promover la protección de los recursos naturales renovables, las cuencas hidrográficas y del medio ambiente, a través de la activa participación y educación de los asociados.
- 6.4 Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas y demás personas naturales o jurídicas que se quieran vincular para desarrollar el objeto de la organización, el apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema, que permitan optimizar recursos y disminuir costos.
- 6.5 Establecer planes y programas relacionados con la administración económica de los sistemas de acueductos rurales, que propugnen por su fortalecimiento como empresa sin ánimo de lucro y de interés social.
- 6.6 Motivar, educar, capacitar y comprometer a los asociados, usuarios, miembros de la Junta Directiva y demás personas que presten servicios a la Asociación, en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- 6.7 Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- 6.8 Propiciar y realizar convenios y contratos con entidades nacionales e internacionales.
- 6.9 Propender por el derecho de una vida digna, la defensa de los derechos humanos, entre otros.
- 6.10 Propender por la conservación de los recursos naturales de la zona y la creación de una conciencia colectiva en torno a la explotación racional y de beneficio general.

PARAGRAFO PRIMERO: La asociación ACUAMAR E.S.P. no se responsabilizará de a prestación de servicio de alcantarillado y aseo, hasta que el estado (Nación, Departamento, Municipio) construyan y doten la infraestructura y activos necesarios que garanticen la prestación del servicio de forma continua y permanente.

PARAGRAFO SEGUNDO: PACTOS JURIDICOS, Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados de ACUAMAR E.S.P. podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles, celebrar actos jurídicos necesarios y en general celebrar todo acto o contrato que se requieran para el cumplimiento de sus actividades.

PARAGRAFO TERCERO: La Junta Directiva de ACUAMAR E.S.P expedirá un reglamento interno de prestación del servicio y sea un mejoramiento continuo sobre las diferentes disposiciones que se tienen en los presentes estatutos, que regulen las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos y los usuarios actuales y potenciales del mismo.

CAPITULO 3
DE LOS USUARIOS
DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 7. DERECHOS. Son derechos de los usuarios: además de los establecidos por la ley 142 de Julio de 1994, el contrato de prestación de servicio de acueducto, los siguientes:

- 7.1 Obtener el servicio ofrecido, en calidad y cantidad, siempre y cuando esto no perjudique a terceros.
- 7.2 Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre las actividades y operaciones que se realicen para la prestación del servicio público, siempre y cuando no se trate de información reservada.
- 7.3 Participar en los cuidados de los servicios públicos de Acueducto.
- 7.4 Informarse de la calidad del servicio y sus costos.
- 7.5 Participar en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.
- 7.6 Recibir educación sanitaria y manejo de los servicios.
- 7.7 Presentar solicitudes y reclamaciones y obtener pronta respuesta y solución.
- 7.8 Asociarse a ACUAMAR E.S.P cumpliendo con los requisitos establecidos, según sea su libre determinación.

ARTICULO 8. DEBERES. Son deberes de los usuarios: además de los establecidos en la ley 142 de Julio de 1994, el contrato de prestación de servicio de acueducto los siguientes:

- 8.1 Educarse en el manejo y uso racional de los servicios públicos.
- 8.2 Aceptar y dar cumplimiento a los reglamentos, normas y el contrato de prestación de servicios públicos.
- 8.3 Informar a la Asociación sobre daños que se presenten en las instalaciones y redes de los servicios públicos.
- 8.4 Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- 8.5 Colaborar activamente en las campañas de saneamiento básico, saneamiento ambiental, reforestación, la cultura del agua y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.
- 8.6 Dar a los bienes de la Asociación ACUAMAR E.S.P. el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.

ARTICULO 9. PROHIBICIONES. A los usuarios en general está prohibido, además, de las contempladas en el Decreto 1842 de 1991 el contrato de prestación de Servicio Público de Acueducto.

- 9.1 Dar al agua uso distinto del señalado en la reglamentación de servicios.
- 9.2 Suministrar a otros inmuebles agua de su propia conexión.
- 9.3 Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- 9.4 Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- 9.5 Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- 9.6 Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.

9.7 Desarrollar actividades que perjudiquen a la asociación en desarrollo de sus labores.

9.8 Construir sobre las redes de conducción del sistema de acueducto o en lugar que afecten las mismas.

9.9 Intervenir sin autorización en las redes principales del acueducto.

ARTICULO 10. Quienes incurran en algunos de los actos señalados en el presente Estatuto o incumplan con las obligaciones, se someterán a las sanciones que establezca la ley y los presentes estatutos o el contrato de servicio de acueducto. Debidamente expedido por la Junta Directiva.

ARTICULO 11. Las infracciones a los artículos anteriores serán sancionadas por la Junta Directiva de acuerdo a la Ley, perjuicio de las obligaciones de reparar los daños que se hubiesen causado y de cubrir los derechos de reconexión.

ARTICULO 12. En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este Estatuto, la Junta Directiva podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio, que deberá ser puesta a consideración de la Asamblea General, el usuario podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de los 15 días siguientes a su presentación y recurso de apelación ante la Asamblea General quien resolverá el caso.

ARTICULO 13. La Junta Directiva podrá delegar en el presidente de la Asociación, la imposición de las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente Estatuto, el contrato de prestación de servicios y los reglamentos y normas que los complementen.

ARTICULO 14. La calidad de usuario del Acueducto se pierde por una de las siguientes causales:

14.1 Retiro voluntario

14.2 Venta del inmueble

14.3 Decisión de Asamblea General

14.4 Violación a los reglamentos y contrato de prestación de servicio de Acueducto.

14.5 Encontrarse en mora con el pago de sus obligaciones.

CAPITULO 4 DE LOS ASOCIADOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15: Son miembros de la asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a la asociación, previo el lleno de los requisitos previstos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16: Teniendo en cuenta que el acueducto veredal lleva en funcionamiento de forma empírica con una antigüedad cerca de 40 años se realizan unas disposiciones especiales, referente a los asociados fundadores, que serán quienes firmen el acta de constitución.

16.1 Dentro de la junta directiva se requiere que la mitad más uno este conformado por los asociados fundadores, teniendo en cuenta su experiencia y trayectoria dentro del ejercicio del acueducto.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta disposición especial finalizara una vez no haya miembros fundadores disponibles para cumplirla. No tendrá ninguna otra forma para finalizarse.

16.2 La condición de asociado fundador será un derecho cedido por escrito a uno de sus hijos solo dentro de la primera generación.

ARTICULO 17: Condiciones para el asociado. Una vez constituida la Asociación ACUAMAR E.S.P. se tienen las siguientes condiciones para ser asociado adherente;

17.1. Los usuarios, suscriptores potenciales de acueducto en el radio de acción, sean personas naturales y jurídicas.

17.2 Las entidades públicas o privadas de cualquier orden que cumplan funciones relacionadas con el sector de agua potable.

ARTICULO 18: Requisitos, además de las condiciones a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

18.1 Acreditar las calidades para ser asociado.

18.2 Si es persona jurídica, presentar la ley, ordenanza, acuerdo o acta, según corresponda, emanada del organismo competente en que se autorice su vinculación a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P.

18.3 Presentar solicitud por escrito ante la Junta directiva de la asociación ACUAMAR E.S.P.

Parágrafo: La junta directiva hará estudio y aprobación de las solicitudes de nuevos asociados.

ARTICULO 19: ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta de la junta directiva en que conste tal decisión.

ARTICULO 20: CUOTA MENSUAL DE ASOCIADOS, Los asociados realizaran el pago de una cuota mensual con el objetivo del sostenimiento de la asociación ACUAMAR E.S.P. cuota que será definida mediante Asamblea General.

ARTICULO 21: ASOCIADOS HABLES, Son asociados hábiles, los inscritos en el libro de asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P al momento de la convocatoria para la celebración de la asamblea general.

ARTÍCULO 22: La condición de asociado del acueducto se pierde por las siguientes causales:

22.1 Retiro Voluntario como miembro de la Asociación ACUAMAR E.S.P.

22.2 Venta del inmueble, donde el nuevo dueño no se inscribe como miembro de la Asociación ACUAMAR E.S.P. dentro de los 30 días hábiles siguientes a la compra del inmueble.

22.3 Cuando la Asamblea lo determine frente al infractor reincidente.

22.4 Por las demás establecidas por ley.

22.5 Cuando se vaya en contra de las prohibiciones según los estatutos de la asociación ACUAMAR E.S.P.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de muerte de asociado y que los herederos no deseen pertenecer a la asociación ACUAMAR E.S.P. en caso de querer continuar en calidad de asociado como herencia, debe presentar carta de solicitud ante la Junta directiva en un tiempo que no supere los 3 meses.

ARTÍCULO 23: IMPROCEDENCIA DEL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS: La junta directiva no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

23.1 Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la entidad.

23.2 Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 24. DERECHOS. Son derechos de los asociados:

24.1 Participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales.

24.2 Elegir y ser elegido para los cargos directivos, administrativos y operativos de ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P

24.3 Fiscalizar la gestión económica de la entidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Asociación ACUAMAR E.S.P. y solicitar informes al Presidente de la junta directiva.

24.4 Participar en actividades, beneficios y servicios que la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P presta a sus miembros, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades, por ser una entidad sin ánimo de lucro.

24.5 Representar a otro asociado o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, cuando exista causal que impida la participación directa del asociado, haciendo uso de voz, pero no de voto, exceptuando cuando lleve el poder que lo acredita como representante por escrito.

24.6 Exigir el cumplimiento de los estatutos.

24.7 Asistir a las reuniones de las Directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto.

24.8 A obtener buena prestación de los servicios de los cuales sea usuario y recibir pronta y justa atención a las reclamaciones que presente a la junta directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: Los anteriores derechos de los asociados se perderán, momentánea o definitivamente, por incumplimiento en sus obligaciones con la Asociación ACUAMAR E.S.P., de acuerdo con estos estatutos y/o reglamentos internos.

ARTÍCULO 25: DEBERES de los asociados:

25.1 Conocer y Cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones legales que rigen la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P

25.2 Participar en las deliberaciones de las asambleas.

25.3 Asistir a las reuniones a las cuales sea citado ya sea como asociado o como miembro de los órganos de la Asociación ACUAMAR E.S.P.

25.4 Votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la Asociación ACUAMAR E.S.P.

- 25.5 Dar a los bienes de la Asociación ACUAMAR E.S.P. el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- 25.6 Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- 25.7 Cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.
- 25.8 Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- 25.9 Cada asociado nuevo tiene que pagar 50.000 de aportes pagadero de contado al momento de la inscripción a probación por la Junta Directiva.
- 25.10 Participar en los Comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas para el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
- 25.11 Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.
- 25.12 El asociado que no asista a las Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias se acogerá a las decisiones de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 26: CAUSALES DE SANCION. La Junta Directiva sancionará a los asociados conforme los procedimientos señalados en el presente estatuto y se constituirá una sanción cuando se tenga alguno de las siguientes causales:

- 26.1 Utilizar el nombre de la Asociación ACUAMAR E.S.P. para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto de la Asociación.
- 26.2 Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta directiva con el fin de desconocer el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.
- 26.3 Desarrollar actividades que perjudiquen el desarrollo del objeto de la Asociación ACUAMAR E.S.P. o el buen nombre de ésta.
- 26.4 Realizar actos que causen perjuicio moral o material de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P
- 26.5 Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P
- 26.5 Por la inasistencia injustificada a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás actos programados por la Asociación ACUAMAR E.S.P.
- 26.6 Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 26.7 Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P.

ARTÍCULO 27: SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- 27.1 Amonestaciones, que consiste en llamado de atención verbal.
- 27.2 Censura por escrito, con copia a la hoja de vida del asociado.
- 27.3 Multa pecuniaria hasta por el valor de (1) SMLV, valor establecido por la junta directiva y confirmado en Asamblea General.
- 27.4 Suspensión de los derechos en la asociación ACUAMAR E.S.P. hasta por un tiempo de (6) meses. tiempo establecido por la junta directiva y confirmado en Asamblea General.
- 27.5 Exclusión de la asociación ACUAMAR E.S.P.

ARTICULO 28. REINCIDENCIA. En el caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo a lo siguiente:

28.1 Después de una 1 amonestación durante un 1 año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.

28.2 Después de dos 2 sanciones durante un 1 año, entre las cuales hubiese al menos una 1 censura, la nueva no podrá ser inferior a una suspensión

28.3 Después de tres 3 sanciones durante 1 año, entre las cuales hubiese al menos una 1 suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 29. EXCLUSIÓN. Adicional a lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Directiva podrá excluir a los asociados por los siguientes motivos de forma directa:

29.1 Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Asociación ACUAMAR E.S.P.

29.2 Por delitos que implique penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo asociativo, que no sean temas sobre trabajo social y comunitario.

29.3 Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se le requieran.

29.4 Por servirse de la empresa en beneficio o provecho de terceros.

29.5 Por actividades desleales contrarias a los principios de la asociación ACUAMAR E.S.P.

29.6 Por entregar a la Asociación ACUAMAR E.S.P. bienes de procedencia fraudulenta.

29.7 Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la asociación ACUAMAR E.S.P., de los asociados o de terceros.

29.8 Por la inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales sin causa justificada.

29.9 Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Asociación ACUAMAR E.S.P.

ARTICULO 30. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y los agravantes, que a continuación se relacionan:

30.1 Se entenderá como atenuantes el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la asociación ACUAMAR E.S.P. y su buen comportamiento.

30.2 La junta directiva evaluara el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

30.3 Se entenderá como agravante, rehusarse a hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la asociación ACUAMAR E.S.P. como de los miembros de dichos organismos.

ARTICULO 31. CAUSALES DE SANCION. Órganos de administración y vigilancia. Para los miembros de la Junta directiva y el fiscal, además de las causales, sanciones, atenuantes y agravantes anotados, serán también motivos de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos órganos.

ARTICULO 32. PROCEDIMIENTOS. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera; Cuando el asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la junta directiva dentro de 10 días hábiles siguientes realizará una investigación previa, si encuentra que existe merito suficiente, formulará un pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible esta se comunicara por cartas certificadas al domicilio registrado en los archivos de la asociación ACUAMAR E.S.P., si no se hiciera presente dentro de los 10 días siguientes hábiles, se notificara por edicto o se fijara en lugar público del radio de acción, que sea un lugar público por un término de 20 días hábiles, se dejara constancia de la fecha y hora de fijación del edicto, el cual se anexara al expediente del inculpado; al sexto día hábil se procederá a nombrar un defensor para continuar con el proceso.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación, el asociado su defensor o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. La junta directiva procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada.

ARTICULO 33. DE LOS RECURSOS. Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Directiva, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. A la Junta Directiva le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Asamblea General de asociados, quienes deberán dan respuesta dentro de un plazo no mayor a 2 meses.

ARTICULO 34. FALTAS ABSOLUTAS. Serán faltas absolutas de los asociados y miembros de la junta directiva:

34.1 La muerte.

34.2 La renuncia irrevocable.

34.3 La incapacidad física permanente.

34.4 La desaparición o secuestro.

PARAGRAFO PRIMERO: Lo anterior cuando lo determine las autoridades competentes en caso de aplicar.

CAPITULO 5
DE LA ASAMBLEA GENERAL
RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS GOBIERNO,
ADMINISTRATIVOS

La ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P estará integrada por los asociados legalmente inscritos en la misma, tanto los fundadores como los que se afilien posteriormente que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos y su máxima autoridad será la Asamblea General. La Dirección, estará en cabeza de una Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la asociación, estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, según como lo determine la Asamblea General, y su órgano de control será el Fiscal.

ARTÍCULO 35: LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: es la máxima autoridad de ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P y estará integrada por los asociados que se encuentren en condición de Asociado Hábil de acuerdo al ARTICULO 21 del presente estatuto. Las decisiones que adopte la Asamblea General de asociados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones legales y los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 36: La Junta de Acción Comunal de la Vereda Mararabe con personería jurídica P.J No 00491 del 25 de febrero de 1987, por ser la entidad que ha estado a cargo del acueducto desde su fundación podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación ACUAMAR E.S.P. mediante su representante legal con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 37: Son funciones de la ASAMBLEA:

37.1 Decretar, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la asociación ACUAMAR E.S.P.

37.2 Adoptar y reformar los estatutos.

37.3 Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier dignatario, con sujeción a la ley.

37.4 Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Representante Legal.

37.5 Elegir los miembros de la junta directiva o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente y de acuerdo al Artículo 12 del presente estatuto.

37.6 Adoptar y/o modificar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados, que presente la Junta Directiva.

37.7 Aprobar o desaprobar los estados financieros, balances y cuentas que debe rendir anualmente la Junta Directiva.

37.8 Aprobar su propio reglamento interno.

37.9 Velar por la calidad del servicio que se presta.

37.10 Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.

37.11 Facultar a la Junta directiva para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea de Asociados, a los asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.

37.12 Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38 REUNIONES: La sesión ordinaria de la Asamblea General se celebrará cada seis (6) meses, para el cumplimiento de sus funciones regulares y extraordinariamente en cualquier época del año para tratar temas urgentes e imprevistos.

La Asamblea de Asociados sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados inscritos y decidir con la mitad más uno de éstos asistentes. Cuando no exista dicho quórum, puede deliberar y decidir válidamente con la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando los que decidan constituyan el 50 por ciento (50%) de los asociados inscritos. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 39: REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Junta Directiva, así mismo por solicitud escrita de un diez (10%) por ciento mínimo de los asociados o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y sólo se tomarán decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos.

PARAGRAFO PRIMERO: Todas las asambleas serán presididas por un presidente y un secretario, elegidos entre los asistentes; los cuales también podrán ser los mismos de la Junta Directiva.

ARTICULO 40: ACTAS DE LA ASAMBLEA. El desarrollo de la Asamblea quedará registrado en un acta firmada por el presidente y secretario elegidos, en ella se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los asociados, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO 41: CONVOCATORIA.

41.1. La podrá hacer el presidente de la junta Directiva.

41.2 El fiscal por decisión propia, o cuando correspondiéndole al presidente este no lo haga.

41.3 El diez por ciento (10%) de los asociados que se encuentren a paz y salvo por cualquier concepto con la Asociación ACUAMAR E.S.P.

41.4 Las entidades oficiales que, por normas legales vigentes tengan atribución para hacerlo.

PARAGRAFO PRIMERO: La convocatoria se hará mediante comunicación a todos los asociados, ya sea en forma personal o mediante la utilización de medios de comunicación masiva, con una anticipación mínima de ocho días indicando fecha, hora, lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Asamblea determinará a su interior los procedimientos y mecanismos para el desarrollo de sus reuniones.

ARTÍCULO 42: Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, requerirán el voto del sesenta por ciento (60%) de los asociados inscritos.

ARTÍCULO 43: LA JUNTA DIRECTIVA. de la Asociación ACUAMAR E.S.P. estará a cargo de ejecutar las políticas delineadas por la Asamblea General de asociados, elaborar y desarrollar los planes y programas necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación. Este organismo será el permanente administrador de los sistemas de acueducto y su elección se realizará por Asamblea General para un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 44: INTEGRACIÓN. La Junta DIRECTIVA estará integrada por los siguientes miembros:

44.1 Presidente.

44.3 Vicepresidente.

44.4 Tesorero.

44.5 Secretario.

44.6 Vocales.

ARTÍCULO 45: FUNCIONES de la Junta DIRECTIVA;

45.1 Velar por el cumplimiento del presente estatuto y de las leyes y disposiciones que traten la materia.

45.2 Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.

45.3 Administrar el acueducto de la localidad.

45.4 Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.

45.5 Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.

45.6 Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, tanques de almacenamiento y demás partes que constituyen el sistema de acueducto.

45.7 Velar para que el agua que se suministra tenga uso racional de ella.

45.8 Promover el pago oportuno y sancionar a los asociados morosos y a los que violen los Estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.

45.9 Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación ACUAMAR E.S.P. y el acueducto.

45.10 Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.

45.11 Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los usuarios y fijar el valor de las cuotas familiares mensuales y los incrementos anuales de las mismas.

45.12 Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo, en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.

45.13 Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.

45.14 Rendir informes sobre la administración del sistema ante la Asamblea general.

45.15 Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal, departamental, nacional o internacional.

45.16 Concertar con entidades del orden municipal, departamental, nacional o internacional la capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.

45.17 Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General, reforma de estatutos.

45.18 Crear los Comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.

45.19 Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.

45.20 Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.

45.21 La Junta Directiva podrá restringir, regular o racionar el suministro y uso del servicio de acueducto en época de fuerte sequía o en cualquier otra temporada en que por fuerza mayor se imponga y para hacer mantenimiento de los sistemas.

45.22 Las demás que le asigne la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 46: La Junta DIRECTIVA se reunirá cada dos (2) meses en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario con previa convocatoria de los Integrantes de la Junta. Para formar quórum será necesario la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO: Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

ARTICULO 47: ACTAS. De todas las reuniones de la Junta Directiva quedará constancia en el libro de Actas que se organizarán en orden cronológico, en ellos se consignarán todos los asuntos tratados y los acuerdos a los que se lleguen dichas actas deben estar firmadas por el Presidente y Secretario de la junta Directiva.

ARTÍCULO 48: La falta de asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será motivo suficiente para que se estudie su cambio en la Asamblea General.

ARTÍCULO 49: Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 50: REQUISITOS para ser miembro de la Junta DIRECTIVA:

50.1 Ser miembro de la Asociación ACUAMAR E.S.P.

50.2 Ser mayor de dieciocho (18) años.

50.3 Estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación ACUAMAR E.S.P.

50.4 No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.

50.5 Residencia en la localidad donde funciona el sistema.

50.6 Constar con mínimo dos (2) con la calidad de asociado.

ARTÍCULO 51: INCOMPATIBILIDADES.

51.1 Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de asociados, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros asociados en ningún caso.

51.2 Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los códigos Sanitario y de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 52: DEL PRESIDENTE.

52.1 Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta y la Asamblea.

52.2 Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Asociación ACUAMAR E.S.P.

52.3 Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.

52.4 Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Asamblea.

52.5 Convocar a la Asamblea general de asociados.

52.6 Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta y la Asamblea, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.

52.7 Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.

52.8 Velar por que se cumplan los estatutos y los acuerdos aprobados por la Junta y la Asociación ACUAMAR E.S.P.

52.9 Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta, para su aprobación o desaprobación con los respectivos argumentos.

52.10 Notificar oportunamente a los usuarios cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran y lo permitan.

52.11 Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los usuarios.

52.12 Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los usuarios y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de éstos.

52.13 Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta, convocar a la asamblea de asociados para:

52.13.1 Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.

52.13.2 Proceder a convocar a la elección de nueva Junta y de Fiscal.

52.14 Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.

52.16 Las demás que le asignen la Junta y la Asamblea General.

ARTÍCULO 53: DEL VICEPRESIDENTE

53.1 Asistir al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.

53.2 Determinar los programas de operación y mantenimiento de la infraestructura.

53.3 Las demás funciones que le asigne la Junta.

ARTÍCULO 54: DEL SECRETARIO

- 54.1 Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la Asamblea.
- 54.2 Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.
- 54.3 Mantener al día el libro de actas.
- 54.4 Tramitar la correspondencia.
- 54.5 Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- 54.6 Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.
- 54.7 Otras que le señale la Junta.

ARTÍCULO 55: DEL TESORERO

- 55.1 Velar por el pago oportuno de las obligaciones salariales del personal.
- 55.2 Hacer las compras de los materiales que se requieran, garantizar su adecuado almacenamiento, utilización y seguridad.
- 55.3 Vigilar los equipos y demás componentes de la infraestructura.
- 55.4 Manejar y mantener actualizado el registro de usuarios y su clasificación.
- 55.5 Proponer la estructura de tarifas o gestionar la asistencia y asesoría necesarias.
- 55.6 Facturar y cobrar a todos los usuarios el valor del servicio prestado.
- 55.7 Determinar los usuarios morosos y aplicar las sanciones respectivas.
- 55.8 Atender las peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
- 55.9 Elaborar ejecutar y controlar el presupuesto de ingresos y egresos.
- 55.10 Efectuar la contabilización de los ingresos y egresos.
- 55.11 Velar por la prestación correcta del servicio en términos de calidad y continuidad.
- 55.12 Presentar los reportes e informes a las entidades de Regulación, Control y Vigilancia y a sus superiores.
- 55.13 Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la entidad (cuota familiar, multas, etc.) en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
- 55.14 Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto. En caso que aplique.
- 55.15 Informar a cada usuario del valor de la cuota a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde deben cancelarse.
- 55.16 Llevar un inventario sobre los bienes inmuebles que tenga la Asociación ACUAMAR E.S.P.
- 55.17 Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 56: DEL VOCAL.

- 56.1 Llevar la vocería de los asociados ante la Junta.
- 56.2 Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- 56.3 Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas.
- 56.4 Otras que señale la Junta.

CAPITULO 6
ORGANISMO DE CONTROL

ARTÍCULO 55: El fiscal es el órgano de supervisión y control de la asociación ACUAMAR E.S.P. y será elegido por la asamblea general para un periodo de cuatro (4) años.

PARAGRAFO PRIMERO: El fiscal es un organismo independiente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 56: El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando sea invitado, sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación ACUAMAR E.S.P.

ARTÍCULO 57: FUNCIONES DEL FISCAL

57.1 Velar por que las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, Junta y normas sobre la materia.

57.2 Ejercer el control permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de la asociación ACUAMAR E.S.P.

57.3 Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la Junta Directiva.

57.4 Aprobar o desaprobar los balances de tesorería con los respectivos argumentos.

57.5 Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los asociados.

57.6 Informar oportunamente a la Junta, sobre las irregularidades que se presenten en la administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.

57.7 Visar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería, y manejo de la caja menor, examinando antes su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.

57.8 Confrontar por lo menos una vez cada tres meses la existencia física del inventario. En caso de encontrarse y comprobarse irregularidad, informar por escrito de inmediato al presidente de la Junta y al vocal.

57.9 Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea general de asociados, cuando se detecte un mal manejo a nivel general relacionado con la Asociación ACUAMAR E.S.P. de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

CAPITULO 7
OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 58: La Asociación ACUAMAR E.S.P. prestará el servicio de acueducto en favor del Usuario, en un inmueble siempre que las condiciones técnicas del servicio lo permitan a cambio de la determinación de la tarifa vigente.

ARTICULO 59: CONDICIONES. La Asociación ACUAMAR E.S.P. celebrará un contrato para prestar el servicio de acueducto con cualquier persona natural o jurídica que reúna las condiciones para declararse usuaria del servicio, siempre y cuando se cuente con las disponibilidades del mismo.

ARTÍCULO 60: SUMINISTRO. El servicio se suministrará a cada Inmueble para uso exclusivo de éste y ningún usuario podrá surtir de agua a otro Inmueble, ni Interior ni exteriormente, se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos inmuebles y construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión, mediante uso de la solicitud de servicio por los medios y disposiciones del presente estatuto.

ARTÍCULO 61: Todo usuario deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias Interiores del Inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las Instrucciones que para casos especiales determine la Junta.

ARTÍCULO 62: Cuando por causas de trabajos de construcción o reparación de obra en las calles y otro motivo cualquiera se causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias.

ARTÍCULO 63: Cada usuario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua.

ARTÍCULO 64: Para los fines de Inspección de las Instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo usuario (propietario o Inquilino) está obligado a permitir la libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTÍCULO 65: Si un usuario resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

ARTÍCULO 66: La Junta puede suspender el servicio de agua a cualquier usuario que se atrase tres (3) meses en el pago del mismo.

PARÁGRAFO: Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por seis (6) meses deberá pagar a la entidad, para tener derecho a la reconexión del servicio, la deuda pendiente más el 20% del valor de la matrícula vigente.

ARTÍCULO 67: En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no se cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en tal situación el 50% del valor del cargo fijo establecido.

ARTÍCULO 68: El servicio de acueducto es primordialmente para uso doméstico y pecuario, exceptuando la piscicultura. Queda prohibido para otro uso. Salvo caso especiales que serían estudiados por la junta directiva.

ARTÍCULO 69: El presidente de la Junta directiva expedirá el paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el usuario o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTÍCULO 70: Dentro de la operación y mantenimiento del acueducto se encuentra la figura de fontanero quien tendrá las siguientes funciones, DEL FONTANERO:

70.1 Realizar la operación y el mantenimiento de las instalaciones, redes y estructuras del acueducto.

70.2 Realizar las conexiones, reparaciones y trabajos de fontanería que se le indiquen.

70.3 Informar a la Junta cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.

70.4 Ejecutar los cortes de servicio ordenados por la Junta Directiva.

70.5 Instalar las nuevas acometidas y realizar las reparaciones de los daños que se presenten.

70.6 repartir los recibos de cobro, y si aplica la lectura de medidores.

70.7 Realizar la limpieza y el mantenimiento de las estructuras de captación, desarenación, almacenamiento y redes de distribución.

70.8 Responder por las herramientas y materiales que le sean entregados para desarrollar su labor.

70.9 Otras funciones que le asigne la Junta.

DE LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS:

ARTÍCULO 71: Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro; si así aplicara.

ARTÍCULO 72: Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará el valor establecido por la Junta Directiva, asumiendo el nuevo usuario los costos totales de materiales y mano de obra. La Junta podrá dar facilidades para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuantía del pago del derecho bajo ningún motivo.

PARÁGRAFO: Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación y/o matrícula o tramitado ante la Junta su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula puede ser financiado por la Junta con plazo no mayor de doce (12) meses. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten, pasarán a formar parte integrada del sistema.

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 73: OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. En virtud del presente Reglamento La Junta Directiva se obliga a:

73.1 Suministrar agua al inmueble para el cual se hizo la solicitud con la continuidad y condiciones técnicas determinadas por La Asociación ACUAMAR E.S.P., a través de las redes legalmente autorizadas una vez La Asociación haya realizado la conexión del servicio.

73.2 La Asociación ACUAMAR E.S.P. tiene que realizar la conexión del servicio dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación de la solicitud y el respectivo pago. En caso de existir financiación para el pago de los derechos de conexión las cuotas pueden ser incluidas en la respectiva facturación.

73.3 Determinar el valor del consumo a facturar por la prestación del servicio con base en la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior cuando exista medidor y éste funcione correctamente. En caso contrario se establecerá un valor fijo de pago que será establecido por la junta directiva de acuerdo a las condiciones del predio, previa aprobación de la asamblea.

73.4 Facturar con la periodicidad establecida, enviar la facturación en el periodo de facturación siguiente al que se factura y entregarla en la dirección registrada para su entrega, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

73.5 Ayudar al Usuario a detectar el sitio y causa de las fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble cuando así sea solicitado.

73.6 Desarrollar controles tendientes a investigar las desviaciones significativas del consumo frente a consumos anteriores antes del envío de la factura al Usuario. En caso de contarse con medidor o en caso de presunción de la desviación del consumo.

73.7 Realizar las revisiones técnicas a los equipos de medida cuando el Usuario lo solicite o cuando La Asociación ACUAMAR E.S.P. tenga dudas sobre su correcto funcionamiento. En caso de contarse con medidor.

73.8 Restablecer el servicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa o causas que dieron origen a la suspensión o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes si se trata de corte, siempre que se hayan cancelado las sanciones.

73.9 No suspender ni cortar la prestación del servicio público domiciliario de acueducto mientras medie reclamación o recurso debidamente interpuesto, siempre y cuando la causal que se aduce para proceder a la suspensión o corte sea el mismo objeto de reclamación o recurso.

73.10 Mantener siempre disponible en las instalaciones de La Asociación ACUAMAR E.S.P. copia de las condiciones previstas en el contrato de prestación del servicio, así como del presente reglamento, una vez que se expida, para suministrarlas a cualquier persona que lo solicite.

ARTÍCULO 74: OBLIGACIONES DEL USUARIO.

- 74.1** Pagar las facturas o cuentas de cobro por concepto de la prestación del servicio de acueducto y demás valores legalmente permitidos dentro de los plazos establecidos.
- 74.2** En caso de no recibirse, perderse o extraviarse la factura o cuenta de cobro, el Usuario deberá solicitar un duplicado.
- 74.3** No variar el uso del servicio de acueducto declarado o convenido con La Asociación ACUAMAR E.S.P. sin previa autorización de la misma. El Usuario deberá solicitar con quince (15) días hábiles de anterioridad, autorización a La Asociación para realizar cualquier variación en el uso del servicio y La Asociación ACUAMAR E.S.P. deberá dar trámite a la solicitud en un término no superior a quince (15) días hábiles.
- 74.4** Permitir la lectura y revisión técnica de los equipos de medida a los empleados de La Asociación ACUAMAR E.S.P. o a quienes ella faculte para tal fin, manteniendo siempre despejada la cajilla del medidor. En caso de contarse con medidor.
- 74.5** Permitir el acceso al inmueble al personal de La Asociación ACUAMAR E.S.P. o a quienes ella faculte con el fin de efectuar revisión técnica de las instalaciones interiores.
- 74.6** Dar aviso a La Asociación ACUAMAR E.S.P. sobre la existencia de fallas o daños en el servicio cuando estos se presenten.
- 74.7** Eliminar la causa de suspensión o corte del servicio cuando tenga como origen causas imputables al Usuario y pagar los costos de reinstalación o reconexión en los que tenga que incurrir La Asociación ACUAMAR E.S.P., al igual que satisfacer las demás sanciones previstas.
- 74.8** Pagar, una vez se encuentren en firme, las multas y sanciones impuestas por La Asociación ACUAMAR E.S.P., de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- 74.9** Mantener el correcto funcionamiento y realizar las adecuaciones y modificaciones de las instalaciones interiores exigidas por parte de La Asociación ACUAMAR E.S.P., así como asumir sus costos, previo acuerdo entre las partes.
- 74.10** Pagar los intereses moratorios de acuerdo a la ley y a que haya lugar cuando se presente retardo en la atención de los pagos a favor de La Asociación ACUAMAR E.S.P., así como los gastos de cobro prejudicial y judicial en que tenga que incurrir la misma para hacer efectivas las obligaciones a su favor, gastos que en ningún caso pueden superar el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la obligación.
- 74.11** Realizar el pago de los aportes o derechos de conexión.
- 74.12** Autorizar a La Asociación ACUAMAR E.S.P. el cambio de acometida y medidor (si aplicara) cuando estos no tengan los diámetros adecuados para la correcta medición y/o prestación del servicio, asumiendo los costos que se generen.
- 74.13** No realizar construcciones ni ampliaciones de la edificación sobre redes o accesorios del sistema de acueducto.

ARTICULO 75: FACULTADES DE LA ASOCIACIÓN.

- 75.1** Hacer exigible el pago de la cuenta de cobro por concepto del servicio aun cuando el Usuario no la haya recibido, siempre que la facturación se haya producido y enviado oportunamente.
- 75.2** Imponer las cargas pecuniarias especiales, legalmente establecidas cuando el Usuario incumpla en todo o en parte tanto el presente Reglamento como la normatividad vigente para la prestación del servicio de acueducto.

- 75.3** Realizar las revisiones técnicas de las instalaciones interiores a que haya lugar incluyendo los equipos de media y solicitar su reparación, adecuación o sustitución, cuando sea necesario.
- 75.4** Realizar los cobros dejados de efectuar por error u omisión dentro de los cinco (5) meses siguientes a haberse entregado la facturación.
- 75.5** Suspender el servicio, sin que constituya falla en su prestación, para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos preventivos y correctivos, racionamientos por fuerza mayor y para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno.
- 75.6** Suspender el servicio en caso de que el usuario incumpla en el pago oportuno (3 cuentas por pagar).
- 75.7** Retirar del medidor (Si aplicara) y la acometida, en caso de que La Asociación ACUAMAR E.S.P. lo requiera para el corte del servicio.
- 75.8** Incluir dentro de la facturación cualquier diferencia a favor o en contra del Usuario que resulte entre el valor cancelado por concepto de pre liquidación de los aportes de conexión y la liquidación definitiva que realice La Asociación ACUAMAR E.S.P.

ARTICULO 76: PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida serán de quien los hubiere pagado. No obstante, el propietario de las conexiones domiciliarias no podrá efectuar modificación alguna a las redes, equipos y elementos que integran una acometida. En virtud de lo anterior el Usuario no queda eximido de las obligaciones resultantes del presente Reglamento que se refieran a esos bienes.

DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES

ARTÍCULO 77: La Junta Directiva expedirá mensualmente los recibos de facturación a cada usuario que gozare de los servicios aquí señalados. El usuario se hace responsable ante la Junta del pago y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro. De no encontrarse el usuario, el funcionario dejará en el sitio de acceso al lugar de uso del servicio. En las zonas o lugares donde no se puedan despachar los recibos directamente al usuario, la Junta deberá informarle con anticipación para que reclamen el recibo en los lugares destinados para el efecto. En caso de no recibirse, perderse o extraviarse éste, el usuario solicitará un duplicado. El hecho de no recibir la cuenta no exonera al usuario de atender su pago.

ARTICULO 78: FACTURACIÓN. La factura que expida La Asociación ACUAMAR E.S.P. deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

78.1 El nombre de La Asociación ACUAMAR E.S.P.

78.2 Nombre del Usuario, dirección del inmueble receptor del servicio y dirección a la que se envía la cuenta de cobro.

78.3 Período de facturación del servicio.

78.4 El cargo por unidad de consumo, el cargo fijo y el cargo por aportes de conexión, si es pertinente. O en su defecto el valor establecido de acuerdo a estatutos o modificados por la Asamblea general.

78.5 Los cargos por concepto de reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.

78.6 Lectura actual y anterior del medidor de consumo, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo. Si aplicara.

78.7 Valor y fechas de pago oportuno.

ARTICULO 79: IMPOSIBILIDAD DE MEDICIÓN. Cuando sin acción u omisión de las partes durante un período de facturación no resulte posible medir con instrumentos los consumos del servicio de acueducto o se establezca la existencia de fugas imperceptibles, La Asociación ACUAMAR E.S.P. podrá establecer el valor a facturar con base en los consumos promedios del mismo Usuario durante los últimos seis (6) meses.

ARTICULO 80: CONDICIONES DEL PAGO. Las facturas que emita La Asociación ACUAMAR E.S.P. que incluyan los valores por concepto del consumo del servicio de acueducto deben ser pagadas en forma oportuna. Las sanciones aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la factura. El Usuario deberá efectuar el pago de la correspondiente factura dentro del plazo y en los lugares señalados en la misma. Todo Usuario está en la obligación de verificar que la factura remitida corresponde al inmueble receptor del servicio. El pago realizado solo se imputará a la cuenta del inmueble cuya factura hubiese sido cancelada.

ARTICULO 81: EXONERACIONES. No habrá exoneración en el pago del servicio de acueducto para ninguna persona natural o jurídica. Sin embargo y de acuerdo a condiciones especiales se podría hacer por un tiempo determinado, bajo las condiciones que se establezcan en la Asamblea General.

ARTÍCULO 82: Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaria y el usuario por su cuenta la conecta, éste contrae obligación de pagar a la Junta todo el servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción, con un valor equivalente a dos veces la cuota fija mensual.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

ARTÍCULO 83: SUSPENSIONES. La Junta procederá a suspender el servicio cuando el usuario se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

83.1 Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto.

83.2 Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada, sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.

83.3 Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario. En caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.

83.4 Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.

83.5 Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión al servicio.

83.6 Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.

- 83.7** Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta.
- 83.8** Aumentar el diámetro de la acometida, sin autorización de la Junta.
- 83.9** Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de éstos.
- 83.10** Dañar o retirar el equipo de medida: retirar, romper o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete o que los existentes no correspondan a los instalados por la Junta.
- 83.11** Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
- 83.12** Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de contadores.
- 83.13** No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición. Si se contara con medidor.
- 83.14** No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- 83.15** Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el municipio.
- 83.16** Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.

ARTÍCULO 84: RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN. Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar. La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de un (1) día hábil siguiente al pago, so pena de perder la Junta a favor del Usuario el valor de la sanción por reconexión, el cual deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior. El incumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO:

ARTICULO 85: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La Asociación ACUAMAR E.S.P. podrá tener por resuelto el contrato de prestación del servicio de acueducto y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos:

- 85.1** Suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses.
- 85.2** Por mutuo acuerdo cuando lo solicite el Usuario, siempre que convengan en ello La Asociación ACUAMAR E.S.P. y los terceros que puedan resultar afectados.
- 85.3** Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud voluntaria de terminación del contrato y corte del servicio de acueducto, La Asociación ACUAMAR E.S.P. efectuará una visita al inmueble con el fin de verificar las condiciones del mismo, las razones por las que se puede cortar el servicio y la existencia o no de terceros que puedan resultar afectados, en cuyo caso se les debe informar sobre la solicitud efectuada y la necesidad de su consentimiento expreso y por escrito para llevar acabo la solicitud.

85.4 Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentra suspendido.

85.5 Por incumplimiento del Reglamento por un período de varios meses o en forma repetida o en materias que afecten a La Asociación ACUAMAR E.S.P. o a terceros.

ARTÍCULO 86: ACTA DE RECONEXIÓN. La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al usuario y de no ser posible la entrega personal, la dejará en el lugar de acceso al inmueble.

ARTÍCULO 87: RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE CORTE. Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias y el 20% del valor de la matrícula vigente, según lo dispuesto en el artículo 46 del presente estatuto.

CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES:

ARTÍCULO 88: Además de la posibilidad que tiene la entidad de suspender o cortar el servicio de acueducto en los términos de los artículos anteriores, el Usuario deberá pagar a la entidad por uso irregular del servicio los siguientes valores:

88.1 Por aumentar el diámetro sin autorización de la Junta, se cobrará cuatro (4) veces el cargo fijo durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.

Las cargas pecuniarias serán canceladas en la tesorería de la Junta dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el usuario que ocasione el daño.

ARTÍCULO 89: El propietario del predio será el responsable de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble. En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

DERECHO DE RECLAMACIÓN Y QUEJA:

ARTICULO 90: FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El incumplimiento de La Asociación ACUAMAR E.S.P. en la prestación del servicio de acueducto, se denomina falla en la prestación del servicio, salvo que el incumplimiento ocurra por fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 91: Todo usuario tendrá derecho a presentar ante la Junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias. La queja es el medio por el cual el Usuario manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva. Estas pueden ser presentadas ante la Junta en forma individual o colectiva o mediante apoderado.

ARTÍCULO 92: La Junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al Usuario el resultado de éstas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el Usuario deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas seis (6) facturaciones previas al reclamo, si es mensual.

ARTÍCULO 93: CAUSALES DE RECLAMACIÓN:

93.1 Las que se generan por la falta de vencimiento oportuno de las cuentas de cobro.

93.2 Las que se generan por el envío de las cuentas de cobro, omitiendo los requisitos del artículo que regula los cobros y recaudaciones de este estatuto.

93.3 Las que se generan por errores aritméticos al elaborar la liquidación de las cuentas de cobro.

93.4 Las que se generan por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los contadores o de la tarifa básica. Si se contara con medidor.

93.5 Las que se generan por errores de los consumos estimados. Si se contara con medidor.

93.6 Las que se generan por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.

93.7 Las que se generan por los daños a los contadores o medidores de consumo. Si se contara con medidor.

93.8 Las que se generan por la violación de las tarifas vigentes.

93.9 Las que se generan por la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del usuario con los promedios anteriores. Si se contara con medidor.

93.10 Las que se generan por servicios no prestados.

93.11 Las que se generan por las fallas de prestación del servicio.

93.12 Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARÁGRAFO: En una misma acción reclamatoria podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

ARTÍCULO 94: El tesorero llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la Junta resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 95: Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTÍCULO 96: La Junta responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correo o por escrito. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el tesorero o quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante el presidente de la Junta. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado. Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos éstos desfavorablemente, el Usuario deberá pagar

las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente cuenta de cobro, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La Junta puede establecer un sistema de financiación para el pago. Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del Usuario, la Junta acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

CAPÍTULO 8 PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 97: DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P, Municipios de Tame, Departamento de Arauca, será de \$1.000.000. Su patrimonio estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, a favor de la Asociación ACUAMAR E.S.P. y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de la cometa y del medidor, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda obra que sea ejecutada por la Asociación ACUAMAR E.S.P. entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

ARTÍCULO 98: DEL EJERCICIO ECONOMICO Y ESTADOS FINANCIEROS La Asociación ACUAMAR E.S.P. tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 99: LA RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación ACUAMAR E.S.P. responderá ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o los empleados, estatutariamente autorizados, hasta dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 100: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS. Los miembros de la Junta directiva y los empleados de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, de los estatutos y reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas, en todos los casos previstos en éste artículo por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costado con fondos o recursos de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P

**CAPÍTULO 9
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 101: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. Por determinación de la Asamblea General, convocada especialmente para ello, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P podrá disolverse, además de normas legales vigentes, en los siguientes casos:

101.1 Por acuerdo voluntario de los Usuarios.

101.2 Por incapacidad o imposibilidad de cumplir las finalidades para la cual fue creada.

101.3 Por fusión o incorporación a otra entidad.

101.4 Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores y

101.5 Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus finalidades o porque las actividades que desarrollo sean contrarias a las leyes.

Disuelta La Asociación ACUAMAR E.S.P. se procederá a su liquidación, de conformidad con las normas legales vigentes, mediante la designación, por la Asamblea General, de tres (3) liquidadores a quienes además fijará su remuneración. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de sus finalidades, pero conservará su capacidad jurídica, únicamente, para los actos necesarios a su inmediata liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos, en partes iguales, a entidades sociales, sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea.

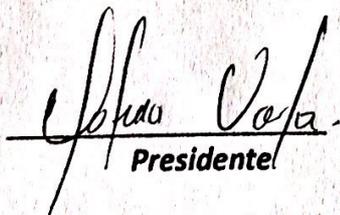
**CAPÍTULO 10
DISPOSICIONES FINALES**

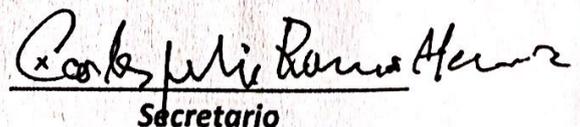
ARTÍCULO 102: Las relaciones entre la Junta y los usuarios se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTÍCULO 103: Por el sólo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

ARTÍCULO 104: La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

ARTÍCULO 105: Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO RURAL, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA MARARABE E.S.P, de Municipio de Tame, Departamento de Arauca - Colombia, el día 16 de noviembre de 2019, según consta en el Acta No 001.


Presidente


Secretario